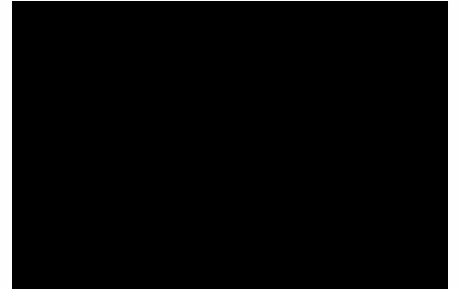


"ACUSE"

Ciudad de México a 29 de agosto de 2016



HOKCHI ENERGY



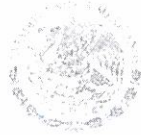
Apoderado
Presente.

Hago referencia a su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**Secretaría o SENER**) el día 6 de mayo de 2016, y turnado a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**Dirección General o DGISOS**) de la Secretaría el 9 de mayo de 2016, por el que hace llegar el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social Área Contractual Hokchi Contrato CNH-R01-L02-A2/2015" (**Evaluación o EVIS**), presentado por Hokchi Energy (**Promoviente**) sobre el proyecto denominado "Impacto Social para el Plan de Evaluación, Área Contractual Hokchi, en el Municipio de Paraiso, Tabasco", con pretendida ubicación en un polígono de 42km² localizado en el Área Contractual 4 frente a las costas del municipio de Paraiso en el Estado de Tabasco, a 30 kilómetros al noroeste del Puerto Dos Bocas, y que consiste en la realización de actividades orientadas a determinar la viabilidad técnica, incluyendo la perforación de cuatro pozos y sus ensayos de producción (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promoviente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 9 de mayo de 2016, se recibió en esta **Dirección General** de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento "Evaluación de Impacto Social Área Contractual Hokchi Contrato CNH-R01-L02-A2/2015", respecto del proyecto denominado "Impacto Social para el Plan de Evaluación, Área Contractual Hokchi, en el Municipio de Paraiso, Tabasco", con pretendida ubicación en un polígono de 42km² localizado en el Área Contractual 4 frente a las costas del municipio de Paraiso en el Estado de Tabasco, a 30 kilómetros al noroeste del Puerto Dos Bocas, y que consiste en la realización de actividades orientadas a determinar la viabilidad técnica, incluyendo la perforación de cuatro pozos y sus ensayos de producción.



SEGUNDO. Que el 20 de agosto de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promoviente**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la **SENER**, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la **Secretaría**, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación del Proyecto**, la Exploración y Extracción de Hidrocarburos son actividades de la industria de hidrocarburos que están regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes relacionadas con la **EVIS** a saber:

“Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

KPC



- XI. *Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;*
- XII. *Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*
- XIII. *Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

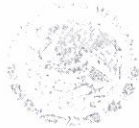
[...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los Asignatarios y Contratistas, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la **SENER** con los elementos esenciales siguientes: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad; V. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el 9 de Octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1, en la que se adjudica un Contrato de Extracción de Hidrocarburos al Licitante Hokchi Energy S. A. de C. V.

SEXTO. Que el 7 de enero de 2016 se suscribió el "Contrato para la Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Producción Compartida" entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Hokchi Energy S. A. de C. V.; que en el Inciso c) de la cláusula 3.4 establece que durante la Etapa de Transición y Arranque el Contratista deberá iniciar la Evaluación de Impacto Social que deberá conducirse conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y la normatividad Aplicable.

SÉPTIMO. Que el plazo legal previsto para la presentación de la **EVIS** es la Etapa de Transición y Arranque, misma que conforme a la cláusula 3.4 del "Contrato para la Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Producción Compartida entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Hokchi Energy S. A. de C. V.", suscrito el 7 de enero de 2016, consiste en 90 días a partir de la Fecha Efectiva, es decir, la fecha en la que se suscribe el Contrato referido anteriormente. En virtud de lo anterior esta **Dirección General** observa que el curso de referencia, que da origen a la presente



Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

OCTAVO. Que el documento intitulado "*Evaluación de Impacto Social Área Contractual Hokchi*" ~~Contrato CNH-R01-L02-A2/2015~~ cuenta con la información necesaria y suficiente para que la **Dirección General** realizara el análisis y determinación conducente.

NOVENO. Que del Dictamen Técnico DGISOS.EEH.02.2016 se desprenden las siguientes conclusiones:

Dictamen Técnico sobre la Evaluación de Impacto Social relativa a las actividades a desarrollar en el Área Contractual Hokchi promovidas por Hokchi Energy S. A. de C. V.

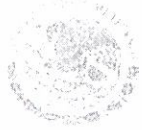
Sección 1. Descripción del proyecto, delimitación su área de influencia e identificación de comunidades en el área de influencia.

Respecto de los elementos consistentes en la descripción del Proyecto, la delimitación de su área de influencia y la identificación de comunidades en el área de influencia se observa que el Promovente los incorpora en la Evaluación de Impacto Social de forma suficiente.

Sección 2. Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación y ampliación.

El **Promovente** identifica los impactos sociales con suficiencia y los pondera en virtud del riesgo de las comunidades según su ubicación en el área de influencia. Además de las medidas de prevención y mitigación de impactos sociales negativos, y de ampliación de impactos sociales positivos que se establecen en la **Evaluación**, es recomendable que el Promovente incorpore las siguientes medidas y directrices:

1. Se recomienda establecer un protocolo específico dentro de los mecanismos de comunicación, que considere la entrega de información respecto de las actividades que desarrollará el **Promovente**, a fin de dar a conocer a las comunidades ubicadas en el área de influencia indirecta y a las organizaciones que tienen como principal actividad económica la pesca, de todas las medidas de seguridad que deberá cumplir el **Promovente** conforme a la normatividad aplicable. Dicho protocolo debe prever la entrega de información con pertinencia en función de las características de las comunidades, debe ser inclusiva, debe contar un enfoque de derechos humanos a fin de considerar el respeto al derecho a la información y a la participación. El protocolo específico debe considerar una perspectiva de género que permita garantizar una adecuada inclusión activa de las mujeres en los procesos de comunicación y diálogo. El protocolo debe considerar un proceso específico de atención de quejas permanente, diseñado considerando las características organizativas de los grupos de interés. Finalmente, el protocolo debe procurar considerar el establecimiento de un enlace u oficina en el área de influencia indirecta, que sea de conocimiento de los actores de interés, a fin de que pueda darse una comunicación y diálogo permanente y accesible que permita dar la debida atención frente a una petición de información o una solicitud de atención de quejas, de forma adecuada.

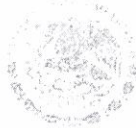


2. No obstante que las actividades se realizarán a 30 km de la costa, se recomienda que el **Promovente** realice esfuerzos de coordinación y de difusión de información sobre sus actividades cuando lleve a cabo procesos de traslado de unidades, embarcaciones u otro, que puedan interferir con rutas utilizadas por los actores de interés identificados en la Evaluación que realizan su actividad económica en el área geográfica identificada como área de influencia directa, a fin de evitar afectaciones e interferencias mayores.
3. El Promovente realiza la valoración de los impactos sociales y sus medidas correspondientes de mitigación y prevención respecto del Plan de Evaluación que sometió a consideración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y que se desarrollará en un periodo inicial de 2 años. En tal virtud, es recomendable que el Promovente realice una modificación de la Evaluación de Impacto Social al término del periodo de evaluación, para incorporar la identificación, **caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación y ampliación.**

Sección 3. Plan de Gestión Social

El **Promovente** establece un Plan de Gestión Social compuesto por tres rubros: Plan de Comunicación, vinculación y participación de actores de interés afectados y grupos de interés; Plan de inversión Social; y Plan de Abandono del Sitio. En el Plan de Gestión Social propuesto por el **Promovente** se observan *deficiencias y omisiones* que se recomienda ampliamente atender, a fin de que el instrumento de planificación estratégica de su gestión social tenga un adecuado enfoque de sustentabilidad y de derechos humanos. Como instrumento eje de gestión social de un **Proyecto**, el Plan es el principal apoyo para asegurar que el **Promovente** tenga un desempeño social adecuado. En tal virtud:

1. Se recomienda que el **Promovente** incorpore indicadores de implementación y monitoreo del Plan de Gestión Social, a fin de tener elementos objetivos de medición que le permitan dar un seguimiento a sus acciones en el marco de los tres planes que conforman el Plan de Gestión Social.
2. Se recomienda que el **Promovente** establezca en el Plan de Gestión Social una definición puntual de los recursos humanos y financieros que destinará para su implementación. Lo anterior con el fin de asegurar la correcta implementación de las acciones.
3. Se recomienda que el **Promovente** establezca en el Plan de Gestión Social las estrategias que implementará para documentar todos los procesos que den cuenta de su cumplimiento, y eventualmente, documentar prácticas respecto de su desempeño social.
4. Se recomienda que el **Promovente** establezca en el Plan de Gestión Social que considere una efectiva participación de actores locales para la definición de prioridades en el contexto de las propuestas en materia de educación que ha considerado como parte del Plan de Inversión Social.
5. Se recomienda que el **Promovente** incorpore en el Plan de Gestión Social las políticas de sustentabilidad y derechos humanos de las empresas que conforman el consorcio adjudicado, para que exista claridad respecto de los principios, directrices y ejes que regirán sus actividades. En particular se recomienda al **Promovente** incorporar en el Plan de Gestión Social estándares internacionales como los "Principios Rectores sobre las empresas



y los derechos humanos", aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

6. Se recomienda al **Promoviente** que en la actualización y fortalecimiento de su Plan de Gestión Social, incorpore mejores prácticas internacionales orientadas por ~~IPHECA~~ ^{IPHECA}: 1) mejores prácticas establecidas en el documento "Mecanismos de Reclamación de la comunidad en el sector del petróleo y el gas. Manual para la aplicación de mecanismos de reclamación y el diseño de marcos corporativos"; 2) mejores prácticas establecidas en el documento "Mejora del desempeño social y ambiental"; 3) mejores prácticas establecidas en el documento "Integración de los derechos humanos en las evaluaciones de impacto ambiental, social y de salud. Guía práctica para el sector del petróleo y el gas."; 4) mejores prácticas establecidas en el documento "Proceso de debida diligencia en derechos humanos"; y 5) mejores prácticas establecidas en el documento "Por una inversión social exitosa y sostenible".

Sección 4. Informes de Avance y Cumplimiento

1. Es recomendable que el **Promoviente** elabore informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones establecidas en la Sección 2 del presente Dictamen Técnico. Dichos informes deberán elaborarse preferentemente de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del **Proyecto**. El **Promoviente** deberá hacer públicos los informes a través de medios impresos y/o electrónicos que aseguren su correcta y oportuna difusión.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social presentada por Hokchi Energy, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2016, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, y demás relativos de su reglamento.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO NOVENO**, el **Promoviente** deberá implementar las medidas propuestas en la **Evaluación**, así como las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

KPC



TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO NOVENO**, el **Promovente** deberá elaborar informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial. Dichos informes deberán elaborarse preferentemente de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del **Proyecto**. El **Promovente** deberá hacer públicos los informes a través de medios impresos y/o electrónicos que aseguren su correcta y oportuna difusión; para efectos de lo anterior, y con fundamento en el artículo 33, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 38, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta autoridad podrá requerir en cualquier momento información respecto de la implementación del Plan de Gestión Social y sus recomendaciones.

CUARTO.- Notifíquese al [REDACTED] Apoderado Legal de Hokchi Energy, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Atentamente

Katya Puga Cornejo
Directora General de Impacto Social y de Ocupación Superficial